

ANEXO 1

Instrucciones generales para los centros educativos

Primero

Matriculación del alumnado en el GestIB

- 1. Los centros educativos tienen que matricular en el programa de gestión académica y administrativa de centros de la Consejería de Educación y Formación Profesional GestIB, el alumnado que haya obtenido plaza escolar en el centro durante los periodos que establece el calendario del anexo 2. Los alumnos tienen que estar dados de alta en el sistema de gestión el 27 de junio de 2023, en el caso de educación infantil; el 30 de junio de 2023, en el caso de educación primaria, educación especial y ESO, y el 19 de julio de 2023, en el caso de bachillerato.
- 2. Por otro lado, el segundo periodo de matriculación, durante el mes de septiembre, se establece a efectos de cumplir el artículo 87.1 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), y asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, así como la escolarización equilibrada y proporcionada del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (NESE) entre todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos.
- 3. En el supuesto de que no se cumpla el calendario de matriculación que consta en el apartado precedente, la Consejería de Educación y Formación Profesional se tiene que basar en los datos introducidos en el GestIB por los centros educativos y asignar de oficio, si es necesario, las plazas que figuran como vacantes en los centros en los niveles y en las etapas educativas que se imparten en cada centro.

Segundo

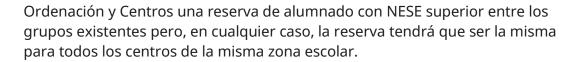
Temporalización del proceso

- 1. La reserva de plaza en los casos de adscripción y admisión, incluido el bachillerato para el alumnado que ha obtenido los requisitos en junio, será vigente hasta el 19 de julio de 2023.
- Las listas de espera de adscripción y admisión serán vigentes hasta el 16 de octubre de 2023, y permanecerán en los centros en exposición pública hasta esta fecha. Los alumnos incluidos en la lista de espera de adscripción tienen prioridad ante los alumnos que permanecen en la lista de espera de admisión.

Tercero

Reserva de plazas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (NESE)

- 1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 87 de la LOE, para asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, la Consejería de Educación y Formación Profesional tiene que velar para garantizar la adecuada y equilibrada escolarización y atención al alumnado con NESE; por esto, tiene que garantizar los recursos necesarios para los centros educativos.
- 2. En este sentido, el Decreto 64/2019, de 2 de agosto, por el cual se establece el régimen de admisión de alumnos en los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que sustituye al Decreto 37/2008, dispone que, para facilitar la escolarización equilibrada y garantizar el derecho a la educación del alumnado con NESE, la Consejería de Educación y Formación Profesional tiene que reservar hasta la finalización de los periodos de preinscripción y matrícula, tanto ordinaria como extraordinaria, un número determinado de plazas escolares.
- 3. En los municipios con acuerdos de escolarización equilibrada para la admisión de alumnado del primer curso de segundo ciclo de educación infantil, la Consejería de Educación y Formación Profesional tiene que establecer mecanismos de coordinación entre sus equipos de orientación, los representantes de los centros públicos y privados concertados del municipio y las concejalías del ayuntamiento correspondientes.
- 4. La coordinación tiene que incluir, respecto a los órganos de la Administración, el reparto de tareas y, respecto de los firmantes de los acuerdos, también la documentación y el calendario de actuaciones ligado al proceso de escolarización, que se tiene que hacer con transparencia total y se tiene que facilitar a los centros implicados toda la documentación justificativa y acreditativa de las actuaciones y decisiones que se toman. La Comisión de Escolarización dispondrá de información previa completa referida a los criterios de dotación de profesorado específico de apoyo en los centros.
- 5. Los centros educativos tienen que reservar un número de plazas determinado para alumnado con NESE, teniendo en cuenta las indicaciones siguientes:
 - a) En el segundo ciclo de educación infantil la reserva tiene que ser en función de la ratio prevista: 4 plazas para grupos de 20 a 22 alumnos, y 5 plazas para grupos de 23 a 25 alumnos. En ambos casos una de las plazas puede ser ocupada por alumnado con necesidades educativas especiales (NEE).
 - b) En la educación primaria, la reserva tiene que ser de 5 plazas. Dos pueden ser ocupadas por alumnado con NEE.
 - c) En la educación secundaria obligatoria, la reserva tiene que ser de 6 plazas. Dos pueden ser ocupadas por alumnado con NEE.
- 6. No obstante lo que se señala en el apartado anterior, las comisiones de escolarización podrán proponer a la Dirección General de Planificación,



- 7. La Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros tiene que mantener la reserva de plazas para alumnado con NESE durante el periodo previsto de preinscripción y matriculación del mes de septiembre (art. 87.2 de la LOE), con objeto de garantizar la escolarización equilibrada de alumnado que haga posible la educación integradora basada en la cohesión social y en la igualdad de oportunidades, sin perjuicio que se pueda autorizar la liberación de estas plazas para alumnado con NESE a favor de alumnado ordinario en municipios o zonas concretas en que no haya demanda de plazas para este colectivo.
- 8. El CEIP Camilo José Cela (07005994) y el IES Antoni Maura (07003894), de Palma, por el hecho de ser centros adaptados a alumnos con discapacidad motora, tienen que reservar para el alumnado que presenta esta tipología de discapacidad las plazas para alumnos con NEE durante todo el curso escolar. Excepcionalmente, pueden solicitar y/u ocupar estas plazas otras alumnos con NEE que no presenten esta tipología de discapacidad, cuando la trascendencia de estos casos lo haga aconsejable. A tal efecto, es necesario presentar la documentación acreditativa en el Servicio de Escolarización, Títulos y Legalizaciones, el cual tiene que resolver la admisión del alumno en coordinación con el Servicio de Atención a la Diversidad.
- 9. El CC La Purísima (07004308), de Palma, por el hecho de ser un centro adaptado a alumnos con discapacidad sensorial auditiva, tiene que reservar para el alumnado que presenta esta tipología de discapacidad las plazas para alumnos con NEE durante todo el curso escolar. Excepcionalmente, pueden solicitar y/u ocupar estas plazas otras alumnos con NEE que no presenten esta tipología de discapacidad, cuando la trascendencia de estos casos lo haga aconsejable. A tal efecto, es necesario presentar la documentación acreditativa en el Servicio de Escolarización, Títulos y Legalizaciones, el cual tiene que resolver la admisión del alumno en coordinación con el Servicio de Atención a la Diversidad.

Cuarto

Reserva de plazas para alumnos que quieren cursar el PEI

 Los alumnos que el curso 2022-2023 cursen sexto de educación primaria al CEIPIEEM Son Serra (07005945), de Palma, y obtengan el certificado de enseñanzas elementales de música y, además, quieran cursar enseñanzas profesionales de música mediante el Programa de Estudios Integrados (PEI) tienen que tener una plaza reservada a primero de ESO a los grupos PEI del IES Joan Maria Thomàs (07007152), de Palma, si lo solicitan expresamente, siempre que superen la prueba de acceso y obtengan plaza en el Conservatorio Profesional de Música y Danza de Mallorca. 2. Los alumnos que el curso 2022-2023 cursen cuarto de ESO en el CC Escolania de Lluc (07000959), de Escorca, y quieran continuar las enseñanzas profesionales de Música mediante el PEI tienen que tener una plaza reservada en primero de bachillerato en el IES Joan Maria Thomàs si lo solicitan expresamente, siempre que tengan plaza en el Conservatorio Profesional de Música y Danza de Mallorca.

Quinto

Centros educativos con domicilio provisional

- El CEIP Nou de Campos (07014910), con domicilio provisional en la calle de les Estrelles, 34 A, de Campos, ofrece únicamente plazas en la etapa de educación infantil y en primero, segundo, tercero y cuarto de educación primaria. Las solicitudes de admisión se tienen que presentar en la secretaría del CEIP Joan Veny i Clar (07000583), de Campos.
- 2. El CEIP Nou de Inca (07015641), con domicilio provisional a la avenida del Raiguer, s/n, de Inca, ofrece únicamente plazas en la etapa de educación infantil y en primero, segundo, tercero y cuarto de educación primaria. Las solicitudes de admisión se tienen que presentar en la secretaría del CEIP Ponent (07001575), de Inca.

Sexto

Gestión de las listas de espera

- En el momento en que se genere una baja en un centro, este lo tiene que comunicar por teléfono, personalmente o a través de un mensaje en el buzón de voz (en los dos teléfonos facilitados), al primer alumno de la lista de espera. Si a través de los sistemas anteriores el centro no consigue contactar con la familia, le tiene que enviar un SMS.
- 2. El alumno tiene hasta el día lectivo siguiente para formalizar la matrícula a partir del momento en que exprese, verbalmente o por escrito, la aceptación de la plaza. Si en un plazo de 24 horas a contar a partir del envío del SMS, el alumno no ha sido localizado o no ha aceptado la vacante, se tiene que ofrecer la plaza al segundo de la lista y, así, sucesivamente. La no aceptación de una plaza vacante supone la renuncia automática a la lista de espera.
- 3. Si no se cumple la tramitación, las oficinas de escolarización tienen que gestionar las listas de espera de los centros educativos.

Séptimo

Flexibilización en el procedimiento de adscripción

En el caso de alumnado con NESE asociadas a altas capacidades, que curse 5° de educación primaria y sea propuesto para acceder a 1° de ESO a través de los documentos correspondientes del procedimiento para solicitar esta flexibilización,



con carácter previo a la finalización del periodo de presentación de instancias, se entenderá que es efectiva la adscripción entre centros prevista en el anexo 4.

Octavo

Centros unitarios

En las localidades donde hay centros unitarios, la adjudicación de plazas vacantes se basará en el principio de dar preferencia al alumnado que curse 4°, 5° y 6° de educación infantil, por este orden.

Noveno

Principio de libre elección del centro educativo

- 1. Con objeto de respetar la libre elección de centro (art. 84.5 de la LOE, y art. 55.1.b) de la LEIB) de los alumnos y sus familias, la Administración educativa de las Illes Balears otorga un plazo máximo de diez días lectivos, a contar a partir de la fecha de incorporación al centro, para que puedan solicitar un nuevo centro educativo cuando el centro adjudicado de oficio por la Administración educativa no se adapte a sus necesidades o preferencias.
- 2. No se pueden beneficiar de este derecho los usuarios (familias o alumnado) que hayan conseguido una plaza solicitada voluntariamente.
- 3. Este principio queda condicionado, en todo caso, a la existencia de vacantes disponibles en cada momento.